



Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el 4 de diciembre de 2013

Señores asistentes:

Señor Alcalde:

Don Jaime Celada López

Señores Concejales:

Doña Dolores-Paloma Aragonés Serrano

Don Félix Blanco Palero

Doña Mercedes-María Cardín López

Doña María del Carmen Castex Verdejo

Doña Eva-María Cezón Ruiz

Don José García Salinas

Doña María-Estela Iturregui Peña

Doña María del Carmen Martínez Moreno

Don Julián Rodríguez Henche

Don Antonio Ruiz Morán

En Cabanillas del Campo, siendo las diecinueve horas del miércoles cuatro de diciembre de dos mil trece, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo sita en la Plaza del Pueblo nº 1, se reúnen los señores al lado indicados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Pleno, convocada por Decreto de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2013. Preside la sesión el Señor Alcalde, ejerciendo las funciones de Secretario el Oficial Mayor del Ayuntamiento, don Miguel Díez Andrés, por suplencia de la Secretaría-Intervención, conforme a lo previsto en los Decretos de la Alcaldía de 13 de junio de 2008 y 24 de noviembre de 2010, así como en la Relación de Puestos de Trabajo.

Han excusado su asistencia don José-Manuel del Pino Orozco y don José-Bienvenido Viñas Meginas. Comprobada la existencia de quórum, el señor Alcalde abre la sesión, procediéndose a estudiar el orden del día.

1. Dación de cuenta de acuerdos y resoluciones de la Alcaldía.

El señor Alcalde recuerda a los asistentes que junto con la convocatoria se ha entregado una relación extractada de las resoluciones de la Alcaldía desde la última dación de cuenta, por lo que seguidamente, y sin más debate, el Pleno, por asentimiento unánime, adopta el siguiente **ACUERDO:** «El Pleno toma conocimiento de los acuerdos y resoluciones de la Alcaldía desde la última dación de cuenta de las mismas».

2. Prórroga del Programa de Actuación Urbanizadora del sector SI-20.

A continuación el señor Concejale de Urbanismo expone resumidamente la propuesta de acuerdo respecto al presente punto del orden del día. Seguidamente, el señor García Salinas manifiesta que se trata un asunto ya envejecido y recuerda la postura de su Grupo sobre el mismo, esto es, la abstención, dado que no está claro si se ajusta a Derecho, y que por ello están recurridos diversos procedimientos del sector y hay una querrela interpuesta al respecto, por lo cual su Grupo debe proceder con prudencia; añade que esta propuesta sería una prórroga de la prórroga acordada por el Pleno el 19 de diciembre de 2012 y en definitiva que no lo tienen claro en su totalidad, y que si bien es uno de los proyectos más importantes para el municipio, existen motivos más que suficientes para oponerse a la propuesta que nos ocupa.

Tomando la palabra señora Cardín, manifiesta que han tenido poco tiempo para estudiar la documentación y que con la única hoja que se les entregó es difícil entender las causas de la desestimación de las alegaciones habidas en el procedimiento; añade que el tono de las alegaciones contra la Corporación ha crecido, indicando su desacuerdo con el mismo. A su juicio no han quedado suficientemente acreditadas o expuestas las circunstancias excepcionales que motivan legalmente la prórroga y destaca la afirmación de la Comisión Regional de Urbanismo de que la



prórroga es menos perjudicial que su denegación, lo cual pone de manifiesto que se trata de cuestiones con muchos matices. Finalmente indica que no ha cambiado en esencia la situación y que duda que le dé tiempo a Hercesa a concluir las obras dentro del plazo ahora instado.

A continuación el señor Concejal de Urbanismo manifiesta que todas las actuaciones administrativas son recurribles y que en el ejercicio de ello es por lo que algunos propietarios han interpuesto recursos. No obstante, el señor Concejal afirma que no ha habido ninguna irregularidad en el procedimiento, el cual se ha sujetado a las leyes y cuenta con los informes técnicos y jurídicos municipales y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, favorables; las alegaciones son libres y si no gustan las razones para no estimarlas, siempre se pueden recurrir. Además, la Comisión Regional de Urbanismo ha aplicado los criterios de la ley, tales como la creación de riqueza y de empleo. Con ello, este acuerdo se adoptará con el voto favorable de todos menos algunos que a su juicio actúan con excesiva prudencia. La señora Cardín recuerda que se opuso a la aprobación de la Modificación del Plan Parcial, y el señor García añade que su Grupo se abstuvo por las dudas ya expuestas. El señor Rodríguez Henche manifiesta que para gobernar hay que tomar decisiones y que no se puede estar en los dos lados; que la oposición o vota en contra o se abstiene, y que en definitiva, este proyecto, y la importante creación de empleo que generará, sino es por el apoyo del Grupo Popular, no habría salido adelante. A continuación el señor García Salinas recuerda que el procedimiento tiene irregularidades, que la apertura del procedimiento sancionador a Hercesa no fue comunicada al Pleno, que la Secretaria emitió dos informes contrarios en los que se indicaba que el punto de la Modificación del Plan Parcial no se ajustaba a Derecho, y que lo dijo ella, no el PSOE; añade que si bien los recursos son normales las querellas no, lo cual hace todo sospechoso, siendo la primera vez en la democracia que esto ha ocurrido en el municipio, y que ya veremos que dice la justicia; recuerda que el Ayuntamiento debe defender los intereses de Cabanillas y la legalidad y no los intereses de las empresas, pero que para no paralizarlo, su grupo se abstendrá, y que en todo caso los miembros de su Grupo quieren dormir tranquilamente por la noche.

La señora Cardín reprocha al señor Rodríguez el acusarles de no querer que se cree empleo en Cabanillas, y al efecto le pregunta si recuerda cual fue el voto del Grupo Popular cuando se aprobó el POM, recriminándole que no responda a esta cuestión. Añade que con Izquierda Unida el proyecto y en general la creación del empleo, habría salido adelante puesto que tienen más contacto con la gente que necesita precisamente el empleo que el Grupo Popular; recuerda igualmente que faltan los informes de ADIF y de la CHT en el procedimiento.

El señor Rodríguez Henche entiende que no es procedente reabrir ahora asuntos ya tratados y resueltos por el Pleno y que lo importante es ver quien apoya el proyecto y quien no, reiterando que no hay irregularidades y el que piense lo contrario que vaya a los tribunales. Añade que Izquierda Unida no tiene ni idea de cómo darles empleo a los parados, que es lo que hace el Partido Popular, y que ese es su trabajo, finalizando con la afirmación de la gran importancia del proyecto y que a pesar de ello, la oposición o se ha abstenido o se ha opuesto.

El señor Alcalde manifiesta al Grupo Socialista que el asunto que nos ocupa no es una prórroga de la prórroga puesto que el Ayuntamiento no ha concedido hasta ahora ninguna, y dirigiéndose al Grupo de Izquierda Unida le indica que consta la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo y que está mal informada. Añade que desde 2007, son los mismos propietarios los que han ido recurriendo todo lo relacionado con este sector y que además lo han ido perdiendo, al igual que ha sido archivada la querella aludida por el señor García Salinas, destacando que ello no ocurre con otras denuncias o querellas interpuestas por otros.

Concluido el debate y sometido el asunto a votación, el Pleno, por mayoría simple de 6 votos a favor, los del Grupo Popular, 1 voto en contra, el del Grupo de Izquierda Unida, y 4 abstenciones, las del Grupo Socialista, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**



Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 8 de marzo de 2013 Hercesa Inmobiliaria, S.A., en su condición de agente urbanizador del Sector de suelo industrial SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM), ha solicitado una prórroga del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) de dicho Sector y de los compromisos asumidos en el convenio urbanístico suscrito el 20 de diciembre de 2007 y su Adenda de 11 de febrero de 2009, hasta el día 13 de abril de 2015.

II.- Mediante oficio de 27 de marzo de 2013 el Ayuntamiento ha sometido dicha solicitud a un trámite de audiencia por 20 días hábiles a los propietarios del sector y demás interesados en el mismo, presentándose alegaciones por María-Luisa López Rhodes, María del Pilar Centenera Ruiz, María-Jesús y Miguel Ángel, Centenera Ruiz y Rafael Centenera Rozas, oponiéndose a la concesión de la prórroga. Constan igualmente alegaciones de Luis-Marcial López Olalla, si bien posteriormente ha solicitado su retirada y archivo y desistiendo de su contestación.

Estás alegaciones son trasladadas a la solicitante, que presenta sus alegaciones mediante 2 escritos presentados el 10 de mayo de 2013, oponiéndose a las mismas y reiterando la estimación de su solicitud.

III.- Con fecha 21 de junio de 2013 se han emitido por los servicios municipales informes técnico y jurídico, preceptivos pero no vinculantes, y favorables a la concesión de la prórroga.

Remitido el expediente completo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de que librase el informe preceptivo y vinculante exigido por el artículo 110.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), así como en el artículo 75.b) del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE), dicho órgano, en sesión de 7 de agosto de 2013, acuerda “... *INFORMAR FAVORABLEMENTE la ampliación del plazo de ejecución material del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Industrial SI-20 del POM de Cabanillas del Campo (Guadalajara), solicitada por el agente urbanizador HERCESA INMOBILIARIA, S.A., en dos años para culminación de las obras de urbanización, por ser de interés general para el Ayuntamiento, y entender que, de acuerdo con el artículo 110.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística existen circunstancias excepcionales que avalan la concesión de la misma...*”, exponiendo a continuación las consideraciones que fundamentan dicho dictamen, esto es, el régimen jurídico de las relaciones derivadas de los PAU, el procedimiento a seguir, la concurrencia de los requisitos para la concesión de la prórroga, sus consecuencias y el estudio de los posibles perjuicios a los propietarios. La Comisión, entiende que se ha seguido el procedimiento establecido, que concurren los requisitos para la concesión de la prórroga y en cuanto a la oposición formulada por algunos propietarios, entiende que “...*se advierte que la ampliación del plazo de ejecución en dos años, resulta proporcionada al plazo inicial y posteriores modificaciones de la ordenación y la urbanización, y necesaria para conclusión definitiva de la urbanización, y siendo la empresa adjudicataria la única iniciativa en concurrencia, resultando la prórroga menos perjudicial que la denegación de la misma*”.

IV.- En cuanto a las alegaciones formuladas por María-Luisa López Rhodes, María del Pilar Centenera Ruiz, María-Jesús y Miguel Ángel, Centenera Ruiz y Rafael Centenera Rozas contra la concesión de la prórroga, procede su desestimación por las razones expuestas en los informes técnico y jurídico emitidos, así como en el informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que se dan a todos los efectos por reproducidos como motivación de dicha desestimación.



De acuerdo a lo expuesto, se puede concluir que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y que concurren los requisitos para la concesión de la prórroga solicitada. Al efecto, es preciso recordar que mediante resolución del Pleno de 19 de diciembre de 2012 se determinó que el plazo del urbanizador para la conclusión de la ejecución material de la urbanización del citado PAU es el de antes de los cinco años desde su inicio, esto es, la fecha de inicio de las obras, entendiéndose por esta última, la que consta en el acta de inicio de obras correspondiente, y que en el presente caso fue el 15 de abril de 2008, por lo que el plazo para la conclusión de la ejecución material de la urbanización terminará el trece de abril de dos mil trece. En concordancia con dicho acuerdo, es desde esta última fecha, el momento de computar, *dies a quo*, la prórroga de dos años solicitada y por tanto, el *dies ad quem* será el doce de abril de dos mil quince incluido.

V.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar esta resolución conforme a lo establecido en los artículos 122.1 y 110.3.b) TRLOTAU.

En virtud de lo expuesto, el Pleno RESUELVE:

«Primero.- Se desestiman las alegaciones formuladas por María-Luisa López Rhodes, María del Pilar Centenera Ruiz, María-Jesús y Miguel Ángel, Centenera Ruiz y Rafael Centenera Rozas contra la concesión de la prórroga por las razones expuestas en los informes técnico y jurídico emitidos, así como en el informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que se dan a todos los efectos por reproducidos como motivación de dicha desestimación, y de los que se adjuntará copia junto con la notificación de esta resolución a los alegantes.

Segundo.- Se concede a Hercesa Inmobiliaria, S.A., en su condición de agente urbanizador, una prórroga de dos años para la conclusión de las obras de urbanización del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo y de los compromisos asumidos por dicha mercantil en el convenio urbanístico suscrito el 20 de diciembre de 2007 y su Adenda de 11 de febrero de 2009. En consecuencia, dicha prórroga concluirá el día doce de abril de dos mil quince incluido.

Tercero.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Alternativamente, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la notificación, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el supuesto de haberlo interpuesto».

3. Aprobación y ratificación de la Modificación del Convenio Urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable Industrial SI-20 del Plan de Ordenación Municipal suscrito el 20/12/2007 y su Adenda suscrita el 11/02/2009.

El señor Concejal de Urbanismo expone resumidamente la propuesta del presente punto del orden del día, destacando que se trata de una adaptación del convenio conforme a todas las



modificaciones operadas sobre la ejecución del sector. El señor García Salinas recuerda que no figuran los informes de ADIF y de la CHT y que son preceptivos y vinculantes; añade además que conforme al informe de intervención las operaciones derivadas de la modificación podrían afectar a la estabilidad presupuestaria de la Corporación.

La señora Cardín, retomando la última alusión del señor Alcalde en el punto anterior, recuerda que los asuntos deben de tratarse en las comisiones informativas y que tiene poco sentido después de ellas ir a conocer los expedientes completos a secretaría, de donde puede deducirse que al parecer hay otra adenda de 11 de febrero de 2013, y que no tienen información sobre los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2013 relativos a la modificación de la reparcelación y del proyecto de urbanización. Finalmente concluye que entiende innecesario la ejecución de una nueva depuradora que a su juicio debería quedar aparcada y buscarse alternativas, y que pone en duda la existencia de la Adenda de 2009 de la que se acaba de enterar.

El señor Rodríguez Henche destaca que se trata de un expediente notablemente complejo en el que participan diversos órganos y que ello está llevando a que la oposición mezcle los asuntos; así, recuerda que los informes de la CHT como los de ADIF son de diversas clases y naturaleza, y que los servicios municipales están a disposición de ellos para que se les explique, puesto que cada expediente lleva una tramitación. En cuanto a la afección a la regla de gasto, se trata de una cuestión normal y que se trata de una afección positiva, lo que ocurre es que lógicamente debe ponerse de manifiesto. En cuanto a Izquierda Unida destaca su confusión puesto que la segunda depuradora esta prevista en el POM y es una previsión que debe cumplirse y que desde luego no se va a ejecutar ahora, conforme a dichas previsiones. El señor García Salinas manifiesta que es complejo porque el equipo de gobierno lo hace complejo y que le preocupa que el Grupo Popular quiera dar a los demás lecciones sobre trámites administrativos, puesto que como se van a fiar, y que se intenta liar a la oposición, cuando lo que se debe hacer es darles los expedientes. En cualquier caso está de acuerdo con las modificaciones para que el proyecto pueda salir adelante pero que su Grupo se abstendrá. La señora Cardín pide al señor Rodríguez Henche que como experto se lo explique, pero le recuerda que en la Comisión Informativa no dedicó más de 5 minutos a la explicación del asunto; a ello responde el citado señalando que las comisiones se exponen conceptos generales que se entendieron suficientes y que allí estuvo el Oficial Mayor al que le pudieron preguntar lo que hubiesen necesitado.

El señor Alcalde dirigiéndose a la oposición indica que su Grupo no pretende decirles como tienen que hacer su trabajo, lo que ocurre es que en un día quieren enterarse del trabajo de meses del equipo de gobierno.

Concluido el debate y sometido el asunto a votación, el Pleno, por mayoría simple de 6 votos a favor, los del Grupo Popular, 1 voto en contra, el del Grupo de Izquierda Unida, y 4 abstenciones, las del Grupo Socialista, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas de principal aplicación al asunto que nos ocupa son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos vigentes a la fecha de este informe, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:

- a) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU).
- b) Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).



- c) Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLS).
- d) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- e) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM), Plan Parcial del sector de suelo industrial SI-20 y la Modificación Puntual de dicho Plan Parcial con carácter de mejora.

II.- Seguidamente, y al objeto de evitar reiteraciones estériles, se da por reproducido y reiterado el informe emitido el pasado 27 de marzo de 2013, a petición de la Alcaldía, sobre la modificación que nos ocupa, en cuanto a requisitos generales y tramitación.

III.- Antecedentes: el procedimiento seguido ha tenido los siguientes trámites principales:

- 1) 04/12/2012: solicitud y propuesta de modificación de Hercesa Inmobiliaria, S.A.
- 2) 27/03/2013: informe jurídico sobre requisitos y tramitación de la citada modificación, a petición de la Alcaldía.
- 3) 27/03/2013: anuncio del sometimiento a información pública de la modificación propuesta.
- 4) 27/03/2013: notificación a los propietarios, titulares de derechos reales y demás interesados del trámite de información pública anterior y concesión de trámite de audiencia por 20 días hábiles.
- 5) 08/04/2013: publicación del anuncio anterior en el periódico Nueva Alcarria.
- 6) 12/04/2013: publicación del mismo anuncio anterior en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- 7) 06/05/2013: presentación de alegaciones por María-Luisa López Rhodes, Rafael Centenera Rozas y por los hermanos María del Pilar, María-Jesús y Miguel-Ángel, Centenera Ruiz.
- 8) 06/05/2013: presentación de alegaciones por Luis-Marcial López Olalla, posteriormente retiradas y solicitado su archivo sin más trámites mediante escrito presentado el 12/06/2013.
- 9) 15/05/2013: presentación por Hercesa Inmobiliaria, S.A., de mejora de la solicitud inicial.
- 10) 16/05/2013: alegaciones de Hercesa Inmobiliaria, S.A.
- 11) 28/11/2013: formalización de la propuesta de texto definitivo de la Modificación.
- 12) 28/11/2013: Informe técnico del arquitecto municipal favorable a la Modificación.
- 13) 28/11/2013: Informe jurídico del oficial mayor a la Modificación.

IV.- La Modificación del Convenio Urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable Industrial SI-20 del Plan de Ordenación Municipal suscrito el 20/12/2007 y su Adenda suscrita el 11/02/2009, tiene por objeto el cumplimiento, aplicación y adaptación a las modificaciones y acuerdos adoptados en los últimos meses sobre dicho Sector y su Programa de Actuación Urbanizadora.

Así, tras la tramitación pertinente legalmente, con fecha 31 de enero de 2013 el Pleno ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SI-20 con carácter de mejora formulada por el agente urbanizador. Asimismo, y en aplicación de dicha modificación del planeamiento la Junta de Gobierno Local ha aprobado con fecha 6 de marzo de 2013 la Modificación Puntual del Proyecto de Reparcelación del Sector SI-20, así como la Modificación del Proyecto de Urbanización, formulados igualmente por el agente urbanizador. Asimismo, el Pleno, tras el informe preceptivo y vinculante favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha concedido al urbanizador una prórroga de dos años para la conclusión de las obras de urbanización del sector y de los compromisos asumidos por dicha mercantil.

Igualmente, y tras la tramitación legal, han sido aprobados el Proyecto básico de estación depuradora de aguas residuales a ubicar en la parcela SGI-5 (sistema general adscrito al sector ST-31) para dar servicio a los sectores industriales 1, 2, 20 y 21, y terciarios ST-30 y 31; el Proyecto de infraestructuras generales, abastecimiento y saneamiento, depósito 3 y red de nivel inferior de abastecimiento y colector de fecales, tramo 11-13 del POM, desglosado en Proyecto de red inferior de abastecimiento desde depósito hasta cruce con Autovía A-2, Depósito de agua potable de



abastecimiento al Sector SI-20 y Colector de Fecales Tramo 11-13 del POM. Asimismo, ha sido aprobada la propuesta de retasación a la baja de los gastos de urbanización del sector.

La Modificación permite la conclusión de las obras de urbanización del sector así como los Sistemas Generales necesarios, supone un menor coste para los propietarios afectando dicha reducción a todos ellos, permite la regularización de la actual situación derivada por la actual coyuntura inmobiliaria y garantiza la operatividad de este suelo y la implantación de nuevas Actividades Económicas en el municipio redundando en el Interés General.

Por otro lado, la Modificación no prevé ni establece en perjuicio de quienes no son partes en la misma, obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las derivadas del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística o en los Planes o Programas aprobados para su ejecución que se encuentren en vigor. Además, la modificación no contraviene, infringe o defrauda objetivamente en cualquier forma, los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento en vigor en el momento de la celebración del convenio, y cualesquiera otras normas imperativas legales o reglamentarias, incluidas las de planeamiento territorial o urbanístico, en especial, las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de los propietarios de éste. Asimismo, del cumplimiento de la Modificación no se deriva o resulta innovación del planeamiento aplicable, no afectando ni a la ordenación estructural ni a la detallada. Por otro lado, del cumplimiento de la Modificación no se genera gasto directo alguno para el Ayuntamiento.

En cuanto a las alegaciones planteadas en contra de la aprobación de la Modificación, deben ser desestimadas conforme a los informes técnico y jurídico emitidos que se asumen en su integridad y se dan por reproducidos a todos los efectos, y que se adjuntarán a los alegantes con la notificación de esta resolución.

De acuerdo a todo lo expuesto, y singularmente a los informes técnico y jurídico emitidos, ambos favorables a la aprobación de la Modificación, y que se dan por tal como se ha indicado reproducidos a todos los efectos, la misma se ajusta al ordenamiento jurídico y es acorde con los intereses generales municipales. Asimismo, de acuerdo a dichos informes, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para la aprobación de los convenios de gestión y ejecución del planeamiento. Por todo ello, procede su aprobación.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 12.3.b) TRLOTAU.

En virtud de lo expuesto, el Pleno RESUELVE:

«Primero.- Se desestiman las alegaciones formuladas por María-Luisa López Rhodes, María del Pilar, María-Jesús y Miguel Ángel, Centenera Ruiz y Rafael Centenera Rozas contra la Modificación del Convenio Urbanístico del sector SI-20 y su adenda, por las razones expuestas en los informes técnico y jurídico emitidos, así como en el informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que se dan a todos los efectos por reproducidos como motivación de dicha desestimación, y de los que se adjuntará copia junto con la notificación de esta resolución a los alegantes.

Segundo.- Se aprueba y ratifica el texto definitivo de la Modificación del Convenio Urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable Industrial SI-20 del Plan de Ordenación Municipal suscrito el 20/12/2007 y su Adenda suscrita el 11/02/2009, conforme al texto suscrito el 28 de noviembre de 2013, autorizándose su formalización definitiva por el señor Alcalde en los términos de esta resolución.



Tercero.- Este acuerdo se notificará en legal forma a Hercesa Inmobiliaria, S.A., emplazándole para que en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, comparezca en este Ayuntamiento al objeto de formalizar la Modificación aprobada. Conforme al artículo 14.4 RAE transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, el Ayuntamiento podrá entender que dicha mercantil renuncia a la suscripción de la Modificación. Asimismo, se notificará a todos los legalmente interesados.

Cuarto.- Certificación de esta resolución así como copia diligenciada de la Modificación formalizada, se depositará en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, en el plazo de los quince días siguientes a su formalización.

Quinto.- En aplicación de los artículos 15.3 y 15.4 RAE, el Ayuntamiento deberá anotar la Adenda en el registro y archivo municipales de convenios urbanísticos, en el que se custodiará un ejemplar completo de su texto definitivo y de la documentación anexa al mismo, y que dará fe, a todos los efectos legales, del contenido de la misma. Cualquier ciudadano tiene derecho a consultar los registros y los archivos referidos, así como a obtener, de conformidad con la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas, certificaciones y copias de las anotaciones en ellos practicadas y de los documentos custodiados.

Sexto.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus actos y trámites no resolutorios. Especialmente, se le faculta para la formalización de la Modificación aprobada y ratificada antes referida, así como para llevar a efecto lo establecido en la Estipulación Octava de la misma.

Séptimo.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Alternativamente, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la notificación, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el supuesto de haberlo interpuesto».

4. Cesión de uso de suelo para instalaciones eléctricas.

El señor Concejal de Urbanismo expone el objeto de la propuesta que se trae al Pleno, destacando que se trata de un procedimiento habitual en los procesos de urbanización y que solo se cede el uso. El señor García Salinas expone que le parece excesivo el plazo de 75 años por si surgen problemas, y que ya lo dijo en la Comisión Informativa, si bien su Grupo no va a oponerse. La representante del Grupo de Izquierda Unida resalta que se regala todo, aunque no se van a negar, si bien por coherencia con el resto de los puntos relacionados, se abstendrán. El señor Rodríguez Henche destaca que la cesión es lo habitual dado que la electricidad es una infraestructura y un sector estratégico. El señor Alcalde añade que el plazo es el habitual y recuerda que este Ayuntamiento cedió por un plazo similar el campo de golf de Cabanillas del Campo.



Concluido el debate y sometido el asunto a votación, el Pleno, por mayoría simple de 10 votos a favor, los del Grupo Popular y los del Grupo Socialista, y 1 abstención, la del Grupo de Izquierda Unida, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 29 de julio de 2013 Hercesa Inmobiliaria, S.A., como agente urbanizador del Sector de Suelo Industrial SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM), ha solicitado a favor de “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.”, empresa distribuidora de electricidad, la cesión de uso y disfrute de varias porciones de terrenos de titularidad municipal a fin de ubicar centros de reparto y centros de transformación de energía eléctrica.

Esta solicitud ha sido modificada por el agente urbanizador mediante escrito presentado el 4 de octubre de 2013, al objeto de subsanar diversos errores y omisiones detectados. Asimismo, se adjuntan copias en papel de cada uno de los planos de cesión de las instalaciones referidas en los que consta tanto la situación de los centros como un detalle de los mismos en los que constan sus dimensiones y demás parámetros técnicos y superficie afectada, así como copia de las fichas urbanísticas de las siguientes parcelas, en las cuales constan sus datos de inscripción registral: viario conforme al Proyecto de Reparcelación del Sector SI-20 aprobado en año 2.008; viario-2 conforme a la Modificación Puntual del Proyecto de Reparcelación del Sector SI-20 aprobada en año 2.013; parcela IG1-06 conforme a la Modificación Puntual del Proyecto de Reparcelación del Sector SI-20 aprobada en año 2.013; copia de los planos de Reparcelación correspondientes a las parcelas anteriores, en las cuales se ha indicado la ubicación de los centros de reparto y centros de transformación.

II.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio. Como norma especial en la materia, es de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (LSE), y sus normas de desarrollo. Así, es de aplicación el artículo 45.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que «A los efectos de los apartados anteriores, todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, debiendo ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona, quién responderá de la seguridad y calidad del suministro». Igualmente, el párrafo 5 del artículo 9.3 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, señala que «las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona, excepto si el solicitante es una empresa distribuidora, que se responsabilizará desde ese momento de su operación y mantenimiento».

Los preceptos señalados son plenamente aplicables en el supuesto que nos ocupa, dado que las instalaciones eléctricas están destinadas a más de un consumidor. Dichas instalaciones se encuentran en terrenos de titularidad municipal, y la cesión del uso de éstos, como soporte físico de aquellas, es necesario para el cumplimiento del fin de las normas expuestas. En definitiva, se trata de una especialísima forma de concesión administrativa sobre bienes demaniales, para un uso privativo de carácter anormal, y en el caso de los bienes patrimoniales, una cesión gratuita igualmente especial. Por lo demás, el artículo 52.1 LSE señala que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 54.2 LSE esta declaración llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades



Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

III.- Se ha emitido informe técnico favorable a la solicitud. Asimismo se ha emitido informe jurídico por el Oficial Mayor, en forma de informe-propuesta conjunto.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a propuesta de la Alcaldía en virtud del apartado 1 de dicha Disposición.

En virtud de lo expuesto, el Pleno RESUELVE:

«Primero.- El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo cede a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con NIF nº A95075578, el uso y disfrute de los terrenos que se describen a continuación para la exclusiva ubicación de las instalaciones eléctricas que se indican y que quedan grafiados acotadamente en cada uno de los planos de cesión obrantes en el expediente administrativo elaborado. Junto con la notificación de esta resolución se adjuntarán copias de dichos planos debidamente diligenciadas:

<i>Identificador</i>	<i>Situación</i>	<i>Superficie</i>	<i>Naturaleza</i>	<i>Objeto</i>
CT-1	Avenida de la Veguilla	2,62 m ²	Demanial (viario)	Centro de transformación
CT-2	Avenida de la Veguilla	12,64 m ²	Demanial (viario)	Centro de transformación
CT-3	Avenida de la Veguilla	2,41 m ²	Demanial (viario)	Centro de transformación
CT-4	Avenida de la Veguilla	12,64 m ²	Demanial (viario)	Centro de transformación
CR-1	C/ Las Largas	6,32 m ²	Demanial (viario)	Centro de reparto
	Parcela IG1-06	10,29 m ²	Patrimonial	
CR-2	Avenida de la Veguilla	25,60 m ²	Demanial (viario)	Centro de reparto

Segundo.- El plazo máximo de la cesión se establece en 75 años improrrogables, a contar desde la fecha de su concesión. Una vez extinguida la cesión, la mencionada empresa deberá abandonar y dejar libres y vacuos los terrenos objeto de cesión y ponerlos a disposición del Ayuntamiento en el estado en que se encuentran actualmente, todo ello sin perjuicio de que se pueda solicitar y obtener, en su caso, una nueva cesión.

Tercero.- Los bienes objeto de cesión deberán destinarse exclusivamente a los fines señalados en el apartado Primero. Además, salvo previa autorización por escrito del Ayuntamiento, queda prohibido transmitir, subarrendar, ceder, novar o traspasar, en todo o en parte, la cesión, ni ser sustituido por otro en su derecho por cualquier título. Queda igualmente prohibido enajenar el bien objeto de cesión o imponer sobre el mismo cualquier clase de carga o gravamen.

Cuarto.- A la implantación de la instalación se deberán introducir las necesarias condiciones correctoras de reposición de los terrenos afectados a su situación original, ubicándose de tal forma que no se impida o inhabilite su normal uso como espacio libre público. Asimismo, se deberá reponer a su estado actual cualquier bien de titularidad municipal que se pueda ver afectado por la implantación de la instalación. Igualmente, se deberá garantizar en todo momento la seguridad de personas y bienes con relación a la instalación, así como su correcta señalización.

Quinto.- Desde la fecha de la cesión y hasta la conclusión de la misma, corresponderá a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., responsabilizarse, a su costa, de la operación, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y terrenos cedidos. Serán de cuenta



de la cesionaria los gastos de todo tipo que se originen por su actividad durante el tiempo que dure la cesión de uso, conforme a las normas que sean aplicables.

Sexto.- Esta cesión no exime al titular de la misma, o, en su caso, al promotor de la misma, de la obtención de cualquier otra licencia o autorización administrativas concurrente, incluso ante el propio Ayuntamiento, que requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo, singularmente las licencias urbanísticas procedentes.

Séptimo.- Cualquier gasto derivado de esta cesión deberá ser asumido por el promotor o en su caso por el beneficiario de la cesión.

Octavo.- La cesión queda dentro del ámbito de aplicación del régimen fiscal determinado en el artículo 24.1.c) de Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tal como la beneficiaria de la cesión.

Noveno.- El incumplimiento grave de las condiciones de esta cesión podrá ser causa de resolución de la misma.

Décimo.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo.

Undécimo.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, o bien recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la notificación, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto».

5. Informe de ejecución presupuestaria del tercer trimestre de 2013.

El señor Alcalde recuerda que este asunto fue tratado en la Comisión Informativa y dada su naturaleza, por asentimiento unánime, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO**: «El Pleno toma conocimiento del informe de ejecución presupuestaria del tercer trimestre del ejercicio dos mil trece».

6. Plan económico-financiero por incumplimiento de la regla de gasto.

La señora Concejala de Hacienda expone el objeto del punto del orden del día, recordando que en la sesión de la Comisión Informativa todos los Grupos ya contaban con el Plan. El Grupo Socialista anuncia su abstención y el de Izquierda Unida su voto en contra puesto que se basa en normas del Partido Popular que están ahogando a los municipios, y dando mucho trabajo y además arduo, a los interventores, y al efecto quiere agradecer a la interventora municipal su esfuerzo por explicar esta cuestión, deseo al que se une igualmente la señora Castex.



Concluido el debate y sometido el asunto a votación, el Pleno, por mayoría simple de 6 votos a favor, los del Grupo Popular, 1 voto en contra, el del Grupo de Izquierda Unida, y 4 abstenciones, las del Grupo Socialista, adopta el siguiente **ACUERDO:**

«Visto el Plan Económico-financiero propuesto por la Alcaldía, cuya necesidad se origina por la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 9/2013 en la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, siendo éste consecuencia de la Adenda al Convenio Urbanístico de los sectores de suelo urbanizable Residencia SR-8, SR-9 y SR-10 del Plan de Ordenación Municipal suscrito el 12 de septiembre de 2007.

Considerando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo competente para su aprobación el Pleno Municipal.

Considerando el informe favorable de la Comisión de Cuentas, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO. Quedar enterado del resultado de la evaluación *de la regla de gasto* efectuado por la Vicesecretaría-Interventora, en el ejercicio de funciones de Intervención, mediante Informe de fecha 15 de octubre de 2013

SEGUNDO. Aprobar el Plan económico-financiero del Ayuntamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Remitir el Plan económico-financiero a la Comisión Nacional de Administración Local para su conocimiento y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicidad en los términos establecidos en el art. 23.4 y 5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril».

7. Mociones, ruegos y preguntas.

El señor García Salinas expone que no tienen las mociones presentadas en su día, respondiendo el señor Alcalde que ha sido un problema operativo del cambio de secretario, estando todos los asistentes de acuerdo en que se trate en una futura sesión. Seguidamente, expone una serie de asuntos sobre los que su Grupo solicita información:

- a) Obras en El Mirador y El Soto.
- b) Causa de que Hocensa esté regando árboles en la avenida de Guadalajara.
- c) Nuevo agente de la policía local que al parecer carece de la placa autonómica.
- d) Que la concejal de Educación informe sobre la tramitación de la solicitud de festividades instada por el Consejo Escolar y que al parecer ha sido rechazada por presentarla el Ayuntamiento fuera de plazo.
- e) El incumplimiento de los plazos de aprobación de los presupuestos para 2014.

La señora Cardín, solicita información sobre los siguientes asuntos:

- a) La existencia de 13 resoluciones con nuevas liquidaciones de consumo de agua por averías en base a supuestos errores en la emisión de los recibos.
- b) El incremento en 49 personas del padrón de habitantes.



- c) Reitera preguntas planteadas en septiembre y que no han sido contestadas, salvo lo de los plenos por la tarde, como el que se desarrolla en la presente sesión.
- d) El expediente de la instalación de cámaras y alarmas.
- e) El expediente de las fiestas del verano.
- f) Los criterios para sanciones de policía.
- g) Conocimiento de quien está gestionando las multas.

La señora Cardín destaca que no les contestan porque no quieren, respondiendo el señor Alcalde que se hará en breve.

Concluido el orden del día, y siendo las veinte horas y doce minutos del día de la fecha el señor Alcalde levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº El Alcalde,

La Secretaria. Por suplencia, el Oficial Mayor,
según Decretos de la Alcaldía de 13/06/2008 y 24/11/2010 y R.P.T.

Fdo.: Jaime Celada López

Fdo.: Miguel Díez Andrés